



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 395-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN CAUSA Nro. 395-2022-TCE"

Quito, D. M., 21 de noviembre de 2022, a las 11h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo remitido el 09 de noviembre de 2022 a las 18h39¹, desde la dirección secretariaazuay@cne.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "**Contestación a la CAUSA Nro. 395-2022-TCE**", mismo que contiene cuatro (04) archivos adjuntos, de los cuales tres (03) se encuentran en formato ZIP y uno (01) en formato PDF, conforme se verifica de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera², que obra a fojas 111 de los autos.
- b) Copias certificadas de las Resoluciones Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022 adoptadas respectivamente el 08 de noviembre de 2022 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió en lo principal:

Artículo 1.- Integrar a la abogada **Flérida Ivonne Coloma Peralta**, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le

¹ Fs. 100 a 110 vuelta.

² F. 111.



fueron asignadas y disponer que incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

- d) Copia certificada de la Acción de Personal No. 198-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022³, a través del cual el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve otorgar a partir del 11 de noviembre de 2022, a la abogada María Bethania Félix López, el nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora 2 en el despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta.
- e) Oficio No. 2352-CNE-DPA-S de 09 de noviembre del 2022, suscrito por el abogado Jorge Dávila Vallejo, analista provincial de Secretaría General 2, a través del cual remite varios documentos en copias certificadas. El oficio y sus anexos se recibieron el 10 de noviembre de 2022 a las 13h06,⁴ en una (01) foja con nueve (09) fojas de anexos, en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho⁵.
- f) Correo electrónico de 10 de noviembre de 2022 a las 19h58, remitido desde la dirección: monse708@hotmail.com al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **"SE REMITE CONTESTACIÓN A AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA N°395-2022-TCE"**, mismo que contiene tres (03) archivos adjuntos en extensión PDF⁶; conforme se verifica de la razón sentada por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este Despacho que obra a foja 149 de los autos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 02 de noviembre de 2022 a las 18h57, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4791-OF de 02 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el *"Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por la señora María Paz Cisneros Jerves en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-125-28-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de*

³ Fs. 120 a 120 vuelta.

⁴ Fs. 121 -130.

⁵ F. 131

⁶ Fs. 132 -148.



octubre de 2022". El referido oficio consta en una (01) foja e ingresó al Tribunal Contencioso Electoral con ochenta y siete (87) fojas en calidad de anexos⁷.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **395-2022-TCE**.
- 1.3. El 05 de noviembre de 2022 a las 12h51, se efectuó el sorteo electrónico respectivo por parte de la Secretaría General de este Tribunal; y, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en esa época⁸.
- 1.4. El 07 de noviembre de 2022 a las 11h25, ingresó el expediente de la causa Nro. 395-2022-TCE, en un (01) cuerpo contenido en noventa y dos (92) fojas, conforme se verifica con la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del juez electoral Arturo Cabrera Peñaherrera⁹.
- 1.5. El 08 de noviembre de 2022 a las 15h57, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó un auto de sustanciación.¹⁰
- 1.6. El 09 de noviembre de 2022 a las 18h39, ingresó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-UPSGA-2022-0001-OF de 09 de noviembre de 2022, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Oswaldo Dávila Vallejo, analista provincial de Secretaría General 2, a través del cual envía el Acuerdo de Alianza Electoral entre Centro Democrático Lista 1; Movimiento Renovación Total (RETO) Lista 33; Movimiento Pueblo Igualdad Democracia, Lista 4 y Movimiento Creo-Creando Oportunidades Lista 21; la Resolución Nro. CNE-DPA-2022-0261-RS; y, la Notificación Nro. 0110-CNE-DPA-S-2022¹¹.
- 1.7. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptó las Resoluciones Nros. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022 en relación a la finalización del periodo de funciones de los jueces electorales doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera.

⁷ Fs. 2 -89.

⁸ Fs. 90 - 92.

⁹ Fs. 93.

¹⁰ Fs. 94 -95.

¹¹ Fs. 121-130.



- 1.8.** El 09 de noviembre de 2022, a través de la Resolución PLE-TCE-1-08-11-2022, se resolvió integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a la abogada Ivonne Coloma Peralta y al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de jueces principales.
- 1.9.** El 10 de noviembre de 2022 a las 13h06 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No 2352-CNE-DPA-S de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Jorge Dávila Vallejo, analista provincial de Secretaría General 2, a través del cual remite nueve (09) fojas en calidad de anexos.¹²
- 1.10.** El 10 de noviembre de 2022 a las 19h58¹³, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección: monse708@hotmail.com con el asunto: "**SE REMITE CONTESTACIÓN A AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA N°395-2022-TCE**", mismo que contiene tres (03) archivos adjuntos en extensión PDF.

SEGUNDO.- En razón de los documentos agregados al expediente, detallados en los numerales 1.7 y 1.8 que anteceden, asumo competencia para la sustanciación y resolución de la presente causa.

TERCERO.- Examinado el expediente asignado a mi cargo, se observa:

3.1. A fojas 59 a 70 de los autos consta, en el escrito inicial de la señora María Paz Cisneros, quien comparece como procuradora común de la Alianza AZUAY YA, Listas 1-33-4-21, indica que interpone un recurso subjetivo contencioso electoral amparada en lo que dispone el artículo 269 numeral 15¹⁴ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.2. El juez sustanciador en el auto dictado el 08 de noviembre de 2022 a las 15h57, dispuso que la recurrente aclare el recurso en aplicación de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3. La recurrente a través de escrito remitido por correo electrónico el 10 de noviembre de 2022 a las 19h58, dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador y en lo principal señala: "(...) **Adicionalmente, su Señoría me permito hacer referencia a que la Junta Provincial Electoral del Azuay negó el registro físico de las candidaturas a las dignidades antes (SIC) mencionados por cuanto no**

¹² Fs. 111 -121

¹³ Fs. 132 -148 vuelta.

¹⁴ Esta causal no tiene efecto suspensivo y se tramita en dos instancias.



se habría concluido con el proceso de inscripción dentro del plazo establecido en el calendario electoral, lo cual es falso, de conformidad a la documentación que obra del expediente administrativo, por cuanto en ningún momento la Junta hizo algo frente a las advertencias realizadas a las autoridades electorales de que el sistema informático había colapsado y que no le permitía ingresar las candidaturas de la Alianza, hecho que evidentemente afectó el derecho de participación de las organizaciones políticas coaligadas en Alianza, para el cantón Oña, (SIC) provincial del Azuay." (El énfasis no corresponde al texto original)

Examinado el expediente administrativo así como de la lectura del escrito de aclaración; la recurrente conforme se encuentra resumido en el párrafo que antecede, manifiesta que su recurso guarda relación con el proceso de inscripción de candidatos, el cual se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 269 del mismo Código: "2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes."

CUARTO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268 numeral 1, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por la señora María Paz Cisneros Jerves, procuradora común de la ALIANZA AZUAY YA, LISTAS 1-33-4-21.

QUINTO.- Remítase a través de la Secretaría General de este Tribunal a los jueces que conforman el pleno jurisdiccional, el expediente digital de la presente causa, para su análisis.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, dispongo que la Junta Provincial Electoral del Azuay, remita en el **plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación sobre el estado que reporta el Sistema Informático de Inscripción de candidaturas a cargo del Consejo Nacional Electoral, referente a la dignidad de concejales urbanos y rurales del cantón Oña y vocales de Juntas Parroquiales de Susudel del cantón Oña de la provincia del Azuay, auspiciadas por la ALIANZA AZUAY YA, hasta la fecha de cierre de inscripción de candidaturas para las Elecciones Seccionales 2023. De ser el caso, en el mismo plazo, remita copias certificadas de las objeciones e impugnaciones, presentadas a esas candidaturas auspiciadas por esa alianza electoral.

SÉPTIMO- Notifíquese el contenido del presente auto:



7.1. A la recurrente, señora María Paz Cisneros Jerves, procuradora común de la Alianza Azuay Ya Listas 1-33-4-21 y a sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: tamayochristian@hotmail.com , monse708@hotmail.com y jajohanis70@gmail.com .

Téngase en cuenta la autorización conferida a la abogada Monserrath Cordovillo Flores, como patrocinadora de la recurrente adicionalmente a su patrocinador inicial.

Por Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral a la recurrente para la presente y futuras notificaciones.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: dayanatorres@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec . Acompañese copia del escrito inicial del recurso y posterior de aclaración.

7.3. A la Junta Provincial Electoral del Azuay, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: mariagarofalo@cne.gob.ec , paulsarmiento@cne.gob.ec .

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que la presente causa será sustanciada en una única instancia, de conformidad a lo dispuesto en el acápite segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M. 21 de noviembre de 2022.

Mgr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

KA

